

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez la anterior solicitud con el expediente respectivo. Provea.

Cali, 15 de octubre de 2020.

La Secretaria, PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio 952
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, QUINCE (15) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante:	BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTIARIA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSE ARLES VALENCIA FRANCO Y HENRY ALFREDO HERNANDEZ MANCER
Radicación:	76001400300820180027500

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo cautelado dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es **Cali**, este Despacho,

RESUELVE:

1.- Agregar al plenario el certificado de tradición del vehículo de placas **WHU- 984**, donde consta la inscripción del embargo ordenado.

2. Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN (INMOVILIZACIÓN)** del mismo.

2.1. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE **CALI- VALLE** (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida **inmovilización** y el posterior **secuestro**, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá **devolver** la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

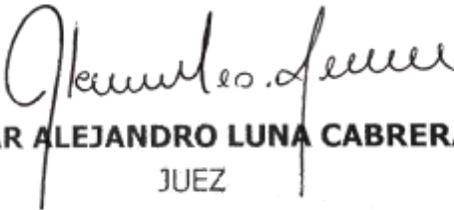
2.2. ADVERTIR al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2.3. Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios la suma de \$**100.000.00**. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

3. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1° del artículo **317** del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, y so pena de desistimiento tácito, se sirva cumplir

con la siguiente carga procesal: ACREDITAR LA RADICACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO ANTE LA ENTIDAD DESIGNADA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **076**
Fecha: **NOV.09.2020**